
INTRODUCCION.

Ignoro hasta hoy que se haya escrito algo concreto sobre legislación comparada, en lo que se refiere al procedimiento penal en México. Vacío es éste que me esforzaré en llenar con el estudio de nuestras leyes procesales, señalando además, en presencia de la legislación extranjera, las radicales reformas de que la nuestra ha sido objeto en la sucesión de los tiempos hasta el momento presente.

Creo, sin embargo, que esto no basta á mi propósito. El precedente de dichas leyes y el espíritu en que se han inspirado, reclamará también mi estudio; porque al hacer la historia de una ley derogada, necesario será investigar el origen del derecho que contiene, indicando si algo ha transmitido á la legislación que la ha sucedido. Generalmente, cuando una ley vive largo tiempo y el adelanto progresivo de la ciencia viene á determinar su derogación, la ley posterior tendrá una forma nueva, contendrá sin duda alguna importantes reformas;

pero la materia que la constituye estaba creada ya; y esto es porque en el mundo moral, como en el físico, la necesidad de las filiaciones se impone.

No es privilegio de nuestros tiempos pretender alcanzar un grado superior de moralidad y de justicia; en los escritos de los más antiguos juriscultos, se encuentra el germen fecundo del mejoramiento, sucesivamente obtenido en las leyes del procedimiento criminal. En efecto, si nos remontamos al primitivo origen de dichas leyes, hallaremos confirmada esta verdad en los escritos de los historiadores y en los discursos de los oradores romanos, únicos datos á que podemos referirnos, en la incertidumbre histórica de esta naciente época del derecho; y aunque aquella constante aspiración hacia el progreso ha hecho perder de vista alguna vez la realidad y las exigencias de la práctica, las utopías son, sin embargo, dignas de respeto cuando las intenciones son rectas y se dirigen al bien. El que estudia con buena fe, sin preocupacion, sin ningún interés personal el infortunio de sus semejantes para remediarlo, puede equivocarse alguna vez, pero, al menos, debe rendirse homenaje á los sentimientos que lo inspiran.

Después de hechas estas apreciaciones generales, y dirigiendo mi atención al estudio de las leyes del procedimiento penal en una época más reciente, no me es posible desconocer cuánto deben ellas al senti-

miento humanitario de los filósofos del siglo XVIII, impregnados en el espíritu altamente civilizador del cristianismo. De Francia, en cuya sabia legislación se ha nutrido la de los pueblos más cultos de nuestra moderna edad, salió, por decirlo así, el primer grito de guerra contra las viejas instituciones judiciales, que implantadas en la Ordenanza de 1670, daban en el procedimiento penal, toda acción, todo movimiento al acusador y ninguna garantía á la defensa. El juez, único árbitro de los destinos del inculpado, porque la ley lo había revestido de un poder omnímodo, aun queriendo, no podía romper con la teoría de las pruebas que inevitablemente debía dominar su convicción. Nada había, en efecto, más inhumano que esas prisiones indefinidas, esos interrogatorios secretos, capciosos y péfidos, en los cuales se proyectaba como último término y para coronar la obra, el tormento! Sin embargo, en la lenta evolución del espíritu humano, la vieja concepción del orden social, es decir, de la sociedad, debía debilitarse y dar paso á las nuevas ideas, que encarnadas en la filosofía del siglo XVIII, han llevado al derecho público interno de las naciones, el germen fecundo de los tres grandes principios en que hoy viven y se desarrollan las ciencias jurídicas. Razón, tolerancia, humanidad.

Por otra parte, la evolución que al presente se realiza en la vida jurídica y por consiguiente en

las leyes que presiden su desenvolvimiento, la conexión ó relación más ó menos íntima que pretende darse á estos estudios con los sociológicos, biológicos y antropológicos, para determinar el punto de intersección que entre estas ciencias existe y el fenómeno patológico de la delincuencia, prueba, con verdad incontrastable, el grado de cultura intelectual y moral que en nuestros tiempos hemos alcanzado; y aunque alguno de estos sistemas entra hoy en el período generador de su existencia, sus ideales siguen la dirección que el espíritu moderno les imprime: el progreso indefinido de la humanidad:

El derecho civil, por el contrario, desde que se levantó hace dos mil años sobre los indestructibles fundamentos del derecho romano, poco se ha modificado. En efecto ¿qué ha podido añadirse á lo que en principio estableció en materia de contratos, servidumbres, propiedad, posesión y otras? y si bien en él la autoridad paternal se había acrecentado, tendiendo hoy á disminuir, porque se la considera más bien una protección que una potestad, si el divorcio se ha modificado radicalmente en Francia, y en México y otros países cultos es libre la testamentifacción, estos hechos y algún otro análogo, poco significan; por último, ¿no fué el derecho romano el que modificó el derecho no escrito, sabia y feliz combinación en la cual el mundo mo-

derno encuentra hoy el génesis de su actual legislación? Con razón sobrada decía el ilustre Canciller D'Aguesseau, hablando de las leyes romanas: "Todas las naciones las consultan en la época presente, y cada uno recibe de ellas respuestas de eterna verdad."

No así el derecho penal, que tal vez sea el único susceptible de positivas reformas. En efecto, si la tradición humana nos señala como un hecho invariable la acción constante de la justicia penal, por cuyo medio se somete á un castigo al que perturba la ley en que se funda la vida social, no siempre estas transgresiones se han presentado bajo una forma igual, ni fueron consideradas en todos los pueblos como constitutivas de un delito; por esto es que, ni han sido sometidas á la misma pena, ni al mismo procedimiento su averiguación. Semejante hecho, que sin interrupción encuentro consignado en la historia jurídica de la humanidad, ha llegado á persuadirme de que, al presente, el derecho penal, aún no ha encontrado su fórmula definitiva.

Volviendo los ojos á nuestra patria desde el momento histórico de su emancipación política, y siguiéndola en esa vía dolorosa de sus constantes revoluciones, no es posible desconocer que en aquel período anómalo de su existencia, hubiera podido seguir las corrientes del progreso moral que en el

mundo se abría paso en la primera mitad del presente siglo. Los partidos políticos disputábanse el poder, y la guerra intestina era la vida normal de esta infortunada nación, que al fin, después de cruentos sacrificios, logró constituirse bajo la forma de República democrática, representativa popular, conforme al Pacto federal promulgado el 5 de Febrero de 1857; y esta Constitución, inspirada en el principio democrático de "el gobierno del pueblo por el pueblo" fué el resultado trabajosamente alcanzado por el partido nacional. Dicha ley cambió radicalmente nuestro ser político y social, y rompiendo para siempre con el antiguo sistema, con añejas preocupaciones, elevó á nuestra patria, con sólo la declaración de "los derechos del hombre," al nivel de los pueblos más cultos.

Era lógico esperar que bajo los principios de alta filosofía social, que entrañaba la declaración de derechos de que acabo de hacer mención, nuestra legislación en una de sus más importantes manifestaciones, en el procedimiento penal, siguiera una dirección contraria al sistema *inquisitio ex officio*, al de acusación de parte y al de delación ó denuncia, anacronismos jurídicos que debían languidecer y morir en el medio ambiente de las nuevas ideas nacidas al calor de nuestras instituciones.

La ley de 15 de Junio de 1869 que estableció en el Distrito Federal el juicio por jurados, confir-

ma esta verdad, y aunque el antiguo sistema del secreto en el sumario se siguió en el período de la instrucción, el debate y el juicio fueron públicos. Importante y trascendental innovación fué ésta, que al modificar nuestro derecho público interno, preparaba al pueblo para la práctica de la democracia, porque la institución del jurado está íntimamente ligada con el desenvolvimiento de la libertad política de las naciones.

En la actual generación, no han faltado espíritus levantados que han llevado á nuestras leyes el contingente de sus luces y de su buena voluntad. El primero en esta importante etapa de nuestro mejoramiento social, el que inspirándose en los principios altamente humanitarios en que hoy viven y se desarrollan las ciencias jurídicas, ha modificado nuestro derecho procesal, realizando en nuestra patria un positivo progreso, es el Sr. General Porfirio Díaz, Presidente de la República. Es el que, en la nueva evolución, y rompiendo con el pasado, dió á México el 15 de Septiembre de 1880 el primer Código de Instrucción Criminal, ley que elevándose por múltiples aspectos al nivel de la legislación más adelantada, estableció en el examen de la prueba y en cuanto al juicio, tres importantes condiciones: la contradicción, la oralidad y la publicidad. Notable Ordenamiento es éste que armonizando la tutela jurídica del Estado con la libertad

individual, garantiza al mismo tiempo como consecuencia lógica é inevitable, el interés social y los derechos del inculpado. Este hecho de tanta trascendencia y tan íntimamente ligado con la alta personalidad del Sr. General Díaz, pasará á nuestra posteridad y la historia lo consignará después como justo homenaje debido al eminente hombre de Estado que hoy rige los destinos de nuestra patria.

Digno de mención especialísima es el Sr. Lic. Ignacio Mariscal, actualmente Secretario de Relaciones Exteriores y en aquella época Ministro de Justicia. Eminente jurisconsulto y liberal probado en nuestras luchas políticas, llevó también á dicho Código el contingente de su saber jurídico y de sus avanzadas ideas.

Al ocuparme de las reformas que ha sufrido aquel Ordenamiento, con el acuerdo del mismo Señor Presidente, haré del Sr. Lic. Joaquín Baranda, Ministro de Justicia, el merecido elogio á que se ha hecho acreedor, por su laboriosidad y empeño en mejorar nuestra legislación, procurando armonizar en ella las exigencias de la reforma, con los principios de la ciencia.

MANIFESTACION.

El deber me impone hacer desde luego una franca y leal manifestación. Los hechos consignados en estos estudios y que se relacionan con la historia, los he tomado, como es natural, de la historia legislativa de cada nación; y las apreciaciones que he conceptuado más convenientes, las he extractado de los autores que voy á mencionar; pero en el curso de la obra, expondré mi opinión personal, de manera que, desde luego afirmo, que si algún mérito tienen estos trabajos de selección, es el de haber sabido compilar de dichos autores los datos más apropiados á mi objeto; habiendo advertido que en dichas obras, se refieren por lo general los mismos hechos, se desarrollan iguales principios y se establece idéntica doctrina. Esta observación me persuade una vez más, refiriéndome á los conocimientos humanos, de que "*nihil novum sub sole.*"

Melchor Gioja decía con sobrada razón, que de los malos libros puede sacarse una gran utilidad.

Si esta afirmación es un hecho innegable, si es una verdad reconocida, ¡cuánta luz proyectarán sobre mi obra las que la han servido de ilustrado modelo!

Sin embargo, al unir mi nombre con el de los ilustres publicistas que paso á reseñar no he recordado el *Arcades ambo*; pero debo decir, para terminar: *davus sum, non œdipus*.

BIBLIOGRAFIA.

- Tácito: De moribus germanorum.
 Alberto Gandino: Libellus de maleficiis.
 Ippolito do Marsiliis: Practica causarum criminalium.
 Pierre Ayrault: L'ordre, formalité et instruction judiciaire dont les anciens Grecs et Romains ont usé les accusations publiques conférés au style et usage de la France.
 Benito Carpzovio: Practica nova saxonica rerum criminalium.
 Próspero Farinacio: Opera omnia criminalia.
 Niccolo Alphaní: De Jure criminali.
 Beccaria: Del delito y de la pena:
 Brissot de Varville: Théorie des lois criminelles.
 Pastoret: Des lois penales.
 Blackstone: Commentaries on the laws of England.
 Globig et Huster: Disertación sobre la legislación criminal.
 Filangieri: Scienza della Legislazione.
 Romagnosi: Genesi del Diritto penale.
 Zachariae: Principios del Derecho criminal filosófico.
 Bentham: Théorie des peines et des récompenses.
 Vaechter: Tratado de Derecho penal rom. germ.
 Berner: Tratado de derecho penal.
 Boitard: Leçons sur le Code pénal et sur le Code d'Instruction criminelle.
 Chauveau et Helie: Théorie du Code pénal.
 Pacheco: Estudios de Derecho penal.
 Stephen: Resumen del Derecho criminal inglés.
 Harris: Principios del Derecho criminal.

- Wharton: Tratado sobre el Derecho criminal de los Estados Unidos de América.
- Nicolini: Questioni de Diritto. Della procedura penale.
- Carrara: Programma del Corso del Diritto criminale.
- A. du Boys: Histoire du droit criminel des peuples modernes.
- Laborde: Curso elemental del Derecho criminal.
- Welda das Strafrecht der germanen.
- Tonisen: L'organisation judiciaire, le droit pénal et la procédure pénale de la loi salique.
- Gloser Handbuch des Strafprozesses.
- Geyer Lehrbuch gemeinen deutschen criminal rechts.
- Esmein: Histoire de la procédure criminelle en France.
- Guillot: Code d'Instruction criminelle.
- Jamais: Droits et des garanties de l'inculpé.
- Pessina: Elementos de Derecho penal.
- Posada: Derecho Constitucional de Europa y América.
- Antequera: Historia de la Legislación española.
- Sempere: Historia del Derecho español.
- Marina: Ensayo.
- Marichalar y Manrique: Historia de la Legislación y recitaciones del Derecho civil de España.
- Adame y Muñoz: Curso histórico y filosófico de la legislación española.
- En cuanto al Jurado, los autores de consulta son los siguientes:
- Manduca: El procedimiento penal y su desarrollo científico.
- Pisanelli: De la istituzione dei giurati.
- Miraglia: Studi in torno ai giudizi per giurati.
- Carelli J.: Giurati e la corti assise in Italia.
- Casorati: La nuova legge sul giuri.
- Borsani e Casorati: Procedura penale italiana.
- González Naudin: El Jurado y las costumbres judiciales de Inglaterra.
- Amat y Furió: el Jurado.
- Pacheco: Ley del Jurado.
- Melendreras: El Jurado en materia criminal.

PRIMERA PARTE.

LEGISLACION COMPARADA.